

CONTESTACIÓN DEMANDA IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD - RADICADO: : 76-147-31-84-001-2020-0009-00

luis Enrique zapata <luis_zapata312@hotmail.com>

Jue 27/05/2021 12:55

Para: Juzgado 01 Familia - Valle Del Cauca - Cartago <j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Familia - Valle Del Cauca - Cartago <j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luis Enrique zapata <luis_zapata312@hotmail.com>

 5 archivos adjuntos (8 MB)

ESCRITO DE CONTESTACIÓN DEMANDA INGRI GRAJALES - JUZGADO DE FAMILIA.pdf; PODER CONTESTACIÓN DE DEMANDA INGRI GRAJALES.pdf; CEDULA DE CIUDADANIA LUIS ZAPATA.pdf; TARJETA PROFESIONAL LUIS ZAPATA.pdf; CamScanner 05-25-2021 22.44 ingri.pdf;

Cordial saludo,

por medio del presente me permito adjuntar escrito de Contestación a la Demanda dentro del proceso verbal de Impugnación de la Paternidad bajo el radicado 76-147-31-84-001-2020-0009-00, anexando:

poder en medio magnético debidamente otorgado.
cedula de ciudadanía y tarjeta profesional del apoderado
y demás documentos.

acuso recibo.

atentamente,

LUIS ENRIQUE ZAPATA.
C.C. 14.884.343
T.P # 235772 del C.S.J



Libre de virus. www.avg.com

Doctor:
BERNANRDO LOPEZ
Juez
Juzgado Primero promiscuo de familia de la ciudad de Cartago Valle.
E. S. D

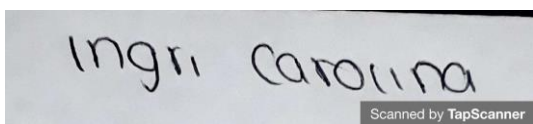
Proceso: Verbal – Impugnación de paternidad
Demandante: DEBINSON MAURICIO GRAJALES BEDOYA
Demandada: INGRI CAROLINA GRAJALES ROMÁN-
Radicacion: 76-147-31-84-001-2020-0009-00

REF: Memorial de poder proceso Verbal – Impugnación de paternidad.

INGRID CAROLINA GRAJALES ROMAN, mayor de edad domiciliada y residenciada en Cartago Valle, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, manifestó que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. **LUIS ENRIQUE ZAPATA**, igualmente mayor de edad, domiciliado y Residenciado en Cartago Valle; identificado con la cédula de ciudadanía N°. **14.884.343** Expedida en Cartago Valle y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N°. **235772**, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación de contestación a la demanda de Imputacion de Paternidad con número de **Radicacion:** 76-147-31-84-001-2020-0009-00.

Mi apoderado queda investido de las facultades que consagra el artículo 77 del Código de General del Proceso, hacer todo lo que estimen necesario y conveniente para el éxito de la gestión que le he encomendado.

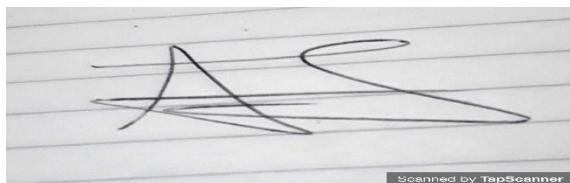
Atentamente



Scanned by TapScanner

INGRID CAROLINA GRAJALES ROMAN
C.C. N°1.006.293.222 de Cartago

Acepto,



Scanned by TapScanner

LUIS ENRIQUE ZAPATA
C.C. N°. 235772, Expedida en Cartago
T.P. N°. 222-222, del C. S. de la J.

Meet

-  Nueva reunión
-  Unirse a una reunión

No hay chats recientes

[Iniciar uno nuevo](#)

envió de poder para el dr. Luis Enrique 🖨️ 🔗 💡

Dr, muy buena noche o mejor buen dia, me permito hacerle

Mensaje nuevo

Responder | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | Posponer | Deshacer

Favoritos

Bandeja de entrada

INSGE LIDIR

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de entra...

Correo no dese... 3

Borradores 76

Elementos enviad...

Elementos eli... 131

Archivo

Notas

aa

Conversation Hist...

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Prioritarios

Otros

Filtrar

Ingrid Grajales roman

envió de poder para el dr. Luis Enr... 12:54 AM

Dr, muy buena noche o mejor buen día, me ...

poder para de...

Ayer

luis Enrique zapata

REQUISITOS PARA CONJUEZ

No hay vista previa disponible.

REQUISITOS PA...

EXTRACTOS BBVA

Extracto Bbva Ref: 01311787400...

Miércoles 7:47 PM

Para asegurar la entrega de nuestros e-mail e...

20210525_0131...

luis Enrique zapata

CONSULTA DE PROCESOS

No hay vista previa disponible.

CONSULTA DE ...

luis Enrique zapata

FALLE CONCEJALES DE CALI

No hay vista previa disponible.

fallo concejales ...

envió de poder para el dr. Luis Enrique

Ingrid Grajales roman <ingridgrajales2723@gmail.com>

Jue 27/05/2021 12:54 AM

Para: Usted

poder para demanda de ... 154 KB

Dr, muy buena noche o mejor buen día, me permito hacerle envío del poder para su representación, mil gracias por su apoyo, Dios los bendiga.

Libre de virus. www.avg.com

Responder | Reenviar

Convierte Tu historia CON LAS DEUDAS en una historia de éxito.

Lógralo con ayuda de nuestros expertos y consigue una vida...

Patrocinado Resuelve tu De...

¡La hierba poderosa alivia el dolor en las articulaciones en...

Patrocinado Joint360

El curso de Marketing Digital que están escogiendo en...

Patrocinado Next U

por Taboola



Luis Enrique Zapata
Abogado Titulado – Magister Derecho Penal

Luis_zapata312@hotmail.com

Celular: 3235872030

Doctor:

BERNANRDO LOPEZ

Juez

Juzgado Primero promiscuo de familia de la ciudad de Cartago Valle.

E. S. D

Proceso: Verbal – Impugnación de paternidad

Demandante: DEBINSON MAURICIO GRAJALES BEDOYA

Demandada: INGRID CAROLINA GRAJALES ROMÁN-

Radicacion: 76-147-31-84-001-2020-0009-00

REF: CONTESTACION DE DEMANDA DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD – notificada a mí poderdante el día 25 de mayo de 2020 a las 800: am, por entrega de correo certificado, con número de guía para seguimiento 700054653647- encontrándome en términos.

LUIS ENRIQUE ZAPATA, mayor y vecino de Cartago, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la señorita **INGRI CAROLINA GRAJALES ROMÁN**, según poder adjunto, mujer mayor de edad, identificada con la cedula número 1.006.293.222de Cartago Valle, vecina de la ciudad de Cartago Valle, y cuya dirección reposa en el expediente que cursa en su despacho con proceso en su contra, que, dentro del término de ley y por medio del presente escrito me permito dar contestación de la demanda interpuesta por su padre el señor **DEBINSON MAURICIO GRAJALES BEDOYA** en contra de **INGRID CAROLINA GRAJALES ROMAN**, dentro de los términos de ley.

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto, toda vez que de dicha relación entre el padre de mi poderdante señor, **DEBINSON MAURICIO GRAJALES BEDOYA** y la madre de mi poderdante señora, **JENIFER ROMÁN RENDON**, dio lugar a su nacimiento y para lo cual, es un hecho que el padre de mi apoderada, el señor **DEBINSON MAURICIO GRAJALES BEDOYA**, la reconoció tal cual como le demuestro con el registro civil de nacimiento adjunto a esta contestación.

SEGUNDO: No es cierto, que se pruebe, porque cuando la madre de mi poderdante, señora **JENIFER ROMÁN RENDON**, convivía con su padre el señor **DEBINSON MAURICIO GRAJALES BEDOYA**, bajo un mismo techo y lecho; nunca tuvo una relación a la par o simultánea con otra persona que no fuera Él, contra sensu, si ya se había terminado la relación de convivencia con el padre de mi poderdante, el señor **DEBINSON MAURICIO GRAJALES BEDOYA**, cada quien es libre de estar con la persona que quisiera; y con respecto a que se le escucho decir a la madre de mi poderdante, señora **JENIFER ROMÁN RENDON**, que mi apoderada no era hija del padre de mi poderdante el señor, **DEBINSON MAURICIO GRAJALES BEDOYA**, y que varias personas lo manifestaban, que se pruebe y de ante mano manifiesto que me atengo a lo probado



Luis Enrique Zapata
Abogado Titulado – Magister Derecho Penal

Luis_zapata312@hotmail.com

Celular: 3235872030

TERCERO: Es cierto parcialmente, que se pruebe, dado a lo aseverado y/o confesado en el escrito de demanda se presume su Señoría que el demandante, en este caso el padre de mi apoderada, el señor **DEBINSON MAURICIO GRAJALES BEDOYA**, abandono su obligación de padre es decir a tan solo un año del nacimiento de mi poderdante, sea esto, desde el año 2003; al no tener contacto con la madre de mi prohiada, señora, **JENIFER ROMÁN RENDON**, en lo que respectaba a su obligación frente a su manutención, ya que casi siempre la que se encargaba de darle algunas cosas a mi protegida, era su abuela paterna la señora **SOR INES BEDOYA RESTREPO**, y/o sus tías paternas, pero aclaro que el afecto, el cariño, y el arraigo familiar con el padre de mi apoderada el señor, **DEBINSON MAURICIO GRAJALES BEDOYA** y el núcleo familiar paterno continuaron siempre a lo largo de su vida, y aun continua siendo igual, pues existen pruebas fílmicas y fotográficas que pondré a sus disposición para sopesar lo dicho, solo hasta el momento que en su vida apareció la señora **LORENA CARMONA** que hoy es su esposa fue que todo cambio en contra de mi apoderada, pues esta última, empezó a exigirle al padre de mi apoderada, que le retirar el apellido, valiéndose de cizañas, pero señor Juez con total respeto; lo que no se puede desconocer que fruto de esa relación y convivencia se dio como reitero, el nacimiento de mi poderdante, **INGRI CAROLINA GRAJALES ROMAN**, tal como el señor **DEBINSON MAURICIO GRAJALES BEDOYA**, lo expone en hechos anteriores y que soporto con el registro civil de nacimiento y que “**YA EXISTÍA EL RECONOCIMIENTO LIBRE, VOLUNTARIO Y UNILATERAL DE PARTE DEL PADRE DE MI PODERDANTE, A SABIENDAS DE TODO LO CONTADO ENCONTRA DE LA MADRE DE MI PODERDANTE, SEÑORA, JENIFER ROMAN RENDON, Y MAS AUN QUE YA EL PADRE DE MI PODERDANTE, TENIA CONOCIMIENTO DE LA PRUEBA DE ADN QUE HABIA SALIDO NEGATIVA Y AUN ASI VOLVIO Y LE HIZO RECONOCIMIENTO VOLUNTARIAMENTE, LIBRE Y UNILATERAL**”.

CUARTO: Es parcialmente cierto, que se pruebe, me atengo a lo probado.

QUINTO: Es cierto parcialmente y señor Juez con total respeto manifiesto que esto no es valor probatorio para que se piense o se conjeture que mi prohiada, la señorita **INGRID CAROLINA GRAJALES ROMÁN**, no sea hija del el señor **DEBINSON MAURICIO GRAJALES BEDOYA**, por el simple hecho de haber creado un Facebook, desde el día 10 de Abril de 2020, con su nombre **CAROLINA** y el apellido de su madre **ROMÁN**, la cual se llama **JENIFER ROMÁN RENDON**, porque para dicha época le habían jaqueado el Facebook **CAROLINA GRAJALES**, con el que se ha identificado siempre y como ella vende productos por catálogo y necesitaba de la red social para poder promocionarlos, y el padre de mi poderdante el señor, **DEBINSON MAURICIO GRAJALES BEDOYA**, hábilmente omite manifestarle a su señoría que mi poderdante tiene creado su facebook personal y con el que desde el año 2018, con el cual se ha identificado siempre como **CAROLINA GRAJALES ROMAN**, para lo cual me permito dejar a disposición del despacho los soportes legales fotográficos, para lo que ha bien lo tenga su señoría y si bien el laso afectivo con el padre de mi poderdante el señor, **DEBINSON MAURICIO GRAJALES BEDOYA**, se ha visto roto o quebrantado y existe actualmente este distanciamiento, como Él mismo lo manifiesta, asevera y asegura, en el escrito de demanda; según mi prohiada, **NO** ha sido ni por culpa del padre de mi apoderada el señor, **DEBINSON MAURICIO GRAJALES BEDOYA**, ni por culpa de mi protegida, si no que la señora **LORENA CARMONA**, con la cual ahora convive en estos momentos, influyó mucho en que esta situación llegara hasta este extremo, al grado sumo de manifestarle a la hermana paterna de mi apoderada que se refiera a mi apoderada siempre en términos despectivos, tales como esa bastarda y cosas por el estilo, y esto si pido que se pruebe y me atengo a lo probado y con lo que respecta a la abuela paterna de mi protegida, la señora **SOR INES BEDOYA RESTREPO** y el resto de su familia paterna, No es cierto que se haya acabado y dañado el vínculo afectivo, pues aun mi protegida mantiene relación afectiva con toda la familia paterna y solicito que se pruebe me atengo a lo probado, porque mi prohiada, siempre ha mantenido una relación, de afecto, de cariño, de apego, de



Luis Enrique Zapata
Abogado Titulado – Magister Derecho Penal

Luis_zapata312@hotmail.com

Celular: 3235872030

amor, de compartir con ellos en sus diferentes eventos sociales y familiares, al grado que las tías paternas de mi apoderada, junto con la abuela paterna de mi protegida la señora **SOR INES BEDOYA RESTREPO**, en el año 2017, le celebraron sus quince (15) años y posteriormente en diciembre del año 2020, le celebraron sus (18) años respectivamente; en la casa de una de las tías de mi apoderada, de nombre **SONIA MILETH BEDOYA RESTREPO**, para lo cual su señoría se coloca a disposición de su despacho el soporte legal fotográfico y fílmico, que darán cuenta de lo acá narrado. Es más Señor Juez, según la Corte Constitucional el padre está en la obligación moral de velar por los intereses afectivos de su hijos, y reitero el padre de mi protegida el señor, **DEBINSON MAURICIO GRAJALES BEDOYA**, siempre mantuvo una relación afectiva para con mi apoderada como ella lo manifiesta, y demuestra, hasta que su compañera **LORENA CARMONA**, hoy su esposa, influyó en este cambio y a sabiendas que “**YA EXISTÍA EL RECONOCIMIENTO LIBRE, VOLUNTARIO Y UNILATERAL DE MI PROTEGIDA Y MAS AUN CONOCIENDO LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ADN, PUES DICHO RECONOCIMIENTO FUE POSTERIOR A DICHO RESULTADO Y AUN A SABIENDO TODO LO QUE SE DECIA DE LA SEÑORA MADRE DE MI PROTEGIDA, LE HIZO DICHO RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO**”.

SEXTO: No es Cierto, Señor juez el hecho que un hijo no tenga rasgos físicos de alguno de los padres no significa que deje de ser su hijo, en muchas ocasiones los hijos se parecen más a determinado padre, o hasta su red extensiva del núcleo familiar, y las tías paternas de mi apoderada siempre le han manifestado que ella se parece a la hermana de su bis-abuelo paterno **HORACIO BEDOYA**, quien en vida respondía al de nombre **MARIA POBREZA BEDOYA**, mi protegida manifiesta que, siempre le reiteraron desde niña, que le decían que tenía los mismos cachetes de la tía en comento, sin que con ello conlleve a que sea de otro padre que no se única y exclusivamente del que ella mi protegida, hoy pregona y siente como de ella. Ahora bien su señoría, ya existió y curso un proceso de impugnación en contra de mi protegida en el ICBF, el cual culminó con su respetivo fallo, derivado a ello le fue retirado el apellido del padre de mi protegida, el señor, **DEBINSON MAURICIO GRAJALES BEDOYA**, proceso su señoría que le manifiesto muy respetuosamente, está más que ejecutoriado, como cosa juzgada, posterior a ello, el padre de mi apoderada, el señor **DEBINSON MAURICIO GRAJALES BEDOYA**, le vivía diciendo a mi apoderada, sin que su esposa **LORENA CARMONA**, se diera cuenta, que él sabía que ella era su hija, que por que así lo sentía su corazón, y que además que ella, mi apoderada ya tenía un arraigo y lasos familiares y filiales, muy fuertes y que él por eso le iba a dar nuevamente el apellido **GRAJALES**, y le iba hacer el **RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO**, y efectivamente eso lo hizo en año el 2012, que por que el abuelo paterno de mi poderdante señor, **HUBER GRAJALES** también le había arreglado el apellido a El adulto, y fue así done el padre de mi apoderada le hizo el “**RECONOCIMIENTO LIBRE, VOLUNTARIO Y UNILATERAL**” en la Notaria Primera, el día 03 de febrero de 2012, como se soporta con el registro civil que pongo a su disposición. Señor Juez es mi deber manifestarle, que mi protegida manifiesta que en ocasiones se siente frustrada triste y desmotivada, porque todo ser humano tiene derecho a un nombre y a una familia como lo manda nuestra Carta Magna y el padre de mi protegida, el señor **DEBINSON MAURICIO GRAJALES BEDOYA**, ya había **HECHO RECONOCIMIENTO “LIBRE, VOLUNTARIAMENTE Y UNILATERAL, SIN NINGUNA CLASE DE COACCIÓN y DECIDIÓ RECONOCER QUE MI PODERDANTE ES SU HIJA”**; máxime que ya por fallo del Defensor de Familia le había sido retirado el apellido a mi poderdante porque en el proceso había salido que la Prueba de ADN, era **NEGATIVA**, y aun así decidió volver a hacerle **EL RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO**, y no se entiende que hoy después de (8) años el demandado padre de mi protegida, el señor **DEBINSON MAURICIO GRAJALES BEDOYA**, quiera nuevamente iniciar un proceso en contra de mi apoderada, por capricho y a sabiendas que él ya le había hecho el “**RECONOCIMIENTO LIBRE, VOLUNTARIO Y UNILATERAL**”, sabiendo todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar, posteriormente a todo las oídas infames en contra de mi protegida y en contra de la madre de mi apoderada, señora **JENIFER ROMÁN RENDON**, y



Luis Enrique Zapata
Abogado Titulado – Magister Derecho Penal

Luis_zapata312@hotmail.com

Celular: 3235872030

máxime que tenía conocimiento del resultado de la prueba de ADN, o acaso en años anteriores mi protegida, si tenía los rasgos físicos parecidos a su padre o le cambiaron desde que el padre de mi apoderada, el señor **DABINSON MAURICIO GRAJALES BEDOYA**, empezó a convivir con la señora **LORENA CARMONA**, como mi protegida lo manifiesta, que desde allí fue que empezó todo este calvario, máxime que “**YA EXISTÍA EL RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO, LIBRE Y UNILATERAL**”, que el nuevamente le realizó a mi apoderada a escondidas de su esposa acá mencionada, y hoy no entiende mi protegida porque decide el padre de mi protegida el señor, **DEBINSON MAURICIO GRAJALES BEDOYA**, descargar toda esa rabia, ira, odio en contra de mi apoderada, no importándole su propio bienestar; que El mismo formo “**AL DECIDIR HACERLE UN NUEVO RECONOCIMIENTO LIBRE, VOLUNTARIO Y UNILATERAL**”; todo esto su Señoría me genera una cantidad de vacíos, por ello me sujetare a lo que resulte probado en la etapa procesal o a lo que bien tenga el Honorable Despacho.

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones me opongo a todas y cada una de las pretensiones consignadas en el escrito de demanda, por no encontrar respaldo en la realidad de los hechos.

Por lo tanto, (...)

A usted señor juez pido se sirva por dar absuelto el trámite de contestación de demanda tener por ofrecidos los medios probatorios y en su oportunidad declara No fundada la demanda fijándose una Sentencia favorable en favor de mi apoderada la señorita **INGRI CAROLINA GRAJALES ROMAN**, en forma prudencial de acuerdo con los sustentos jurídicos y facticos acá demostrados en su arraigo filial y familiar paterno ya por más de (18) años constituido y por el “**RECONOCIMIENTO LIBRE, VOLUNTARIO Y UNILATERAL HECHO CON POSTERIORIDAD AL CONOCIMIENTO DEL RESULTADO DE LA PRUEBA DE ADN**”, que hizo el padre de mi apoderada, el señor **DEBINSON MAURICIO GRAJALES BEDOYA**.

PRUEBAS

Solicito a su despacho tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Registro (2) Civiles de Nacimiento.
2. Soportes fotográficos del arraigo familiar que ha sido continuo y permanente tanto con mi abuela paterna y con el núcleo familia paterno.
3. Soporte Fotográfico del Facebook, que omitieron hábilmente manifestarle a su señoría donde aparezco como **CAROLINA GRAJALES ROMAN**, creado desde el 12 de marzo de 2018.



Luis Enrique Zapata
Abogado Titulado – Magister Derecho Penal

Luis_zapata312@hotmail.com

Celular: 3235872030

EXEPCIONES PREVIA Y DE MERITO

Con base en lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, formulo las siguientes:

1. Caducidad y prescripción de la acción de impugnación de la paternidad:

Dado a la aseveración y/o confesión realizada en el escrito de demanda, de parte del padre de mi poderdante el señor, **DEBINSON MAURICIO GRAJALES BEDOYA**, se pudo evidenciar que Él, señor Juez tuvo la duda que mi apoderada, la señorita **INGRID CAROLINA GRAJALES ROMAN**, no fuese hija suya, porque según lo que le vendieron personas malintencionadas, con comentarios dañinos, que mi apoderada después de un tiempo para acá ya no tenía rasgos físicos similares a los del padre de mi poderdante el señor, **DEBINSON MAURICIO GRAJALES BEDOYA**, así como por los diferentes comentarios que hacían conocidos de los progenitores aunado a ello por la relación simultánea que dice en el escrito de demanda, el padre de mi protegida el señor, **DABINSON MAURICIO GRAJALES BEDOYA**, manifiesta que la madre de mi apoderada la señor **JENIFER ROMAN RENDON**, tuvo con el señor **JHONIER RAÚL VILLADA**, cosa que nunca fue así y por el contrario siempre mientras estuvieron viviendo bajo un mismo techo y lecho lo respeto, diferente es cuando ya no existió la unión entre ambos padres de mi protegida y cada quien es libre de hacer su vida, tanto fue la duda que le vendieron las personas entre ella su esposa **LORENA CARMONA**, que para ese tiempo fue que el padre de mi poderdante el señor, **DEBINSON MAURICIO GRAJALES BEDOYA**, inicio el proceso de imputación de la paternidad en contra de mi poderdante, en el ICBF, y donde cuya prueba de ADN, salió **NEGATIVA**, y por fallo del Defensor de Familia, le fue retirado el apellido a mi protegida, y posterior a este conocimiento del resultado de la prueba de ADN, de parte del padre de mi poderdante el señor, **DEBINSON MAURICIO GRAJALES BEDOYA** tuvo conocimiento de este hecho y así y todo Le hizo un **NUEVO “RECONOCIMIENTO LIBRE, VOLUNTARIO Y UNILATERAL”** en la Notaria Primera, el día 03 de febrero de 2012, el cual fue **“LIBRE, VOLUNTARIAMENTE Y UNILATERAL, SIN NINGUNA CLASE DE COACCIÓN y DECIDIÓ RECONOCER QUE MI PROTEGIDA ES SU HIJA”**; Su Señoría muy respetuosamente, manifiesto que no es esta la instancia para alegar la impugnación de paternidad, habida cuenta que lo reglado por el art 216 del C.C el cual expresa “ Podrán impugnar la paternidad del hijo nacido durante el matrimonio o en vigencia de la unión marital de hecho, el cónyuge o compañero permanente y la madre, dentro de los ciento (140) días siguientes a aquel en que tuvieron conocimiento de que no es el padre o madre biológico.” En esta acción de impugnación de la paternidad solicitada por el padre de mi poderdante el señor, **DEBINSON MAURICIO GRAJALES BEDOYA**, solicito se declare la excepción de caducidad y prescripción, pues transcurrieron más de (18) años y (8) años desde el ultimo **“RECONOCIMIENTO LIBRE, VOLUNTARIO Y UNILATERAL”** desde el momento en que le asistió interés para actuar (resultado de la supuesta unión doble que sostenía la señora madre de mi poderdante y del conocimiento del resultado de la prueba de ADN, acá renombrada en su momento y por el contrario le hizo a mi poderdante **UN NUEVO “RECONOCIMIENTO LIBRE, VOLUNTARIO Y UNILATERAL”** en la Notaria Primera, el día 03 de febrero de 2012, el cual fue **“LIBRE, VOLUNTARIAMENTE Y UNILATERAL, SIN NINGUNA CLASE DE COACCIÓN y DECIDIÓ RECONOCER QUE MI PODERDANTE SI ES SU HIJA”**.

Dado lo anterior señor juez el demandado padre de mi poderdante el señor, **DEBINSON MAURICIO GRAJALES BEDOYA**, se le venció el tiempo para interponer la presente acción dado que él tuvo conocimiento suficiente de la supuesta relación simultánea que la madre de mi



Luis Enrique Zapata
Abogado Titulado – Magister Derecho Penal

Luis_zapata312@hotmail.com

Celular: 3235872030

poderdante señora, **JENIFER ROMÁN RENDON**, sostenida para aquella época con el señor **JHONIER RAÚL VILLADA**, así como de la información que conocidos y su esposa **LORENA CARMONA**, le hicieron con relación a la paternidad de mi poderdante y más aún señor Juez, porque el padre de mi poderdante el señor, **DEBINSON MAURICIO GRAJALES BEDOYA**, tenía el suficiente conocimiento del resultado de la prueba de ADN la cual había salido NEGATIVA; realizada en el ICBF, por proceso de impugnación de paternidad iniciado por el padre de mi poderdante, señor **DEBINSON MAURICIO GRAJALES BEDOYA**, y donde posterior a este proceso y haberse le hecho un primer retiro del apellido a mi protegida por fallo del Defensor de Familia del ICBF, porque la prueba de ADN, había salido NEGATIVA, decidió el padre de mi poderdante señor **DEBINSON MAURICIO GRAJALES BEDOYA**, hacerle **UN NUEVO “RECONOCIMIENTO LIBRE, VOLUNTARIO Y UNILATERAL”** en la Notaria Primera, el día 03 de febrero de 2012, el cual fue **“LIBRE, VOLUNTARIAMENTE Y UNILATERAL, SIN NINGUNA CLASE DE COACCIÓN y DECIDIÓ RECONOCER QUE MI PODERDANTE SI ES SU HIJA”** (se soporta con el registro civil de nacimiento).

Interrogatorio de parte:

Que se tenga como prueba el Interrogatorio que consta y fue realizado al padre de mi poderdante, el señor **DEBINSON MAURICIO GRAJALES BEDOYA**, en su audiencia respectiva y donde fungía como abogada AD- LITEM la doctora **ANA MARIA MARIN ORTEGA** y en la fecha que reposa en su despacho, sobre los hechos que versa la demanda, dejando a salvo las pruebas ya practicadas; (ii) de conformidad con lo dispuesto en la sentencia T-071 de 2012.

ANEXOS

Se acompañan los siguientes anexos:

1. Registro (2) Civiles de Nacimiento.
2. Soportes fotográficos del arraigo familiar que ha sido continuo y permanente tanto con mi abuela paterna y con el núcleo familia paterno.
3. Soporte Fotográfico del Facebook, que omitieron hábilmente manifestarle a su señoría donde aparezco como **CAROLINA GRAJALES ROMAN**, creado desde el 12 de marzo de 2018.
4. Fotocopia de mi Cedula de Ciudadania
5. Copia del poder anexo, de la demanda, para el juzgado y los traslados respectivos
6. Copia de mi cedula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Encuentra este estudioso del derecho, su Señoría, que conforme las circunstancias del caso concreto, no se desconoce ningún precedente judicial, por parte de su despacho, como tampoco se configura un defecto sustantivo en dicho trámite, por cuanto es evidente la desidia del actor, ósea del padre de mi apoderada, el señor **DEBINSON MAURICIO GRAJALES BEDOYA**, al momento de ejercer los mecanismos legales y procesales dejando transcurrir todo este tiempo. En el primero de los procesos iniciados, el accionante tuvo la oportunidad de dejar todo en el estado que habían fallado el Defensor de Familia del ICBF, actualmente, dicho proceso se encuentra archivado por que ya hace tránsito a Cosa Juzgada. No obstante lo anterior, pasados



Luis Enrique Zapata
Abogado Titulado – Magister Derecho Penal

Luis_zapata312@hotmail.com

Celular: 3235872030

más de ocho (8) años, el padre de mi apoderada, el señor **DEBINSON MAURICIO GRAJALES BEDOYA**, presenta nuevamente una demanda de Impugnación de la Paternidad, sin justificar el porqué de su inactividad, durante este largo tiempo (8) años. Es así como considero muy respetuosamente Señor juez que no se configura el defecto sustantivo ni tampoco el desconocimiento de ningún precedente judicial por parte del despacho que usted preside, puesto que el actor dejó transcurrir más de (18) años entre proceso y proceso, siendo este último más de ocho (8) años desde que le asistió el interés para hacer uso de las acciones judiciales.

Ahora bien, desde otro horizonte, debe el señor Juez tener en cuenta que el paso del tiempo, corrobora los lazos filiales y los vínculos familiares Aca manifestados y soportados legalmente. El reconocimiento de la paternidad es un acto irrevocable que debe realizarse con profunda conciencia de los deberes y obligaciones que se imponen, y bajo ningún punto de vista puede desconocer los sentimientos del niño. El accionante, padre de mi poderdante, el señor **DEBINSON MAURICIO GRAJALES BEDOYA**, durante más de (18) años, continuo fungiendo como su padre.

Pues bien, al aplicar el término de caducidad, no puede el despacho muy respetuosamente realizar una interpretación aislada de la prevalencia del interés superior del menor (dicho proceso empezó siendo mi apoderada menor de edad), pues hacerlo resulta contrario a los postulados contemplados en los artículos 44 y 42 de la Constitución. Aun mas, constituiría una vulneración del derecho del debido proceso, puesto que los jueces de familia deben propugnar por el desarrollo integral del niño, conservar su unidad familiar y proporcionarle las condiciones para su crecimiento, evitando cambios desfavorables. El acto de reconocimiento de un hijo, no puede estar sujeto al capricho o al arbitrio del padre, reiterando que el primer reconcomiendo funge desde el año 2002 y el último desde el año 2012, época en la cual mi prohijada aún era menor de edad.

Ante la evidencia científica, los términos resultan perentorios, pues el tiempo constituye un elemento esencial a efectos de crear sentimientos filiales, el abandono o la incuria frente al ejercicio de las acciones judiciales de quien tiene conocimiento del resultado de la prueba de ADN, no puede tener la virtud de destruir las filiaciones establecidas válidamente, cuando el único afectado es el niño, a quien se le vulnera no solo su personalidad jurídica, sino su dignidad, al desconocer una paternidad reconocida voluntariamente y convalidada con el paso del tiempo, caso sucedido con mi poderdante, pues el padre de mi protegida, el señor, **DEBINSON MAURICIO GRAJALES BEDOYA**, mucho después de haberse enterado de la doble relación sostenida supuestamente por la madre de mi apoderada, señora **JENIFER ROMÁN RENDON**, sostenida para aquella época con el señor **JHONIER RAÚL VILLADA**, y aún más teniendo conociendo de la prueba de ADN realizada a través de proceso de impugnación iniciado padre de mi protegida, el señor, **DEBINSON MAURICIO GRAJALES BEDOYA**, en el ICBF, que había salido negativa, decidió hacerle el “**RECONOCIMIENTO LIBRE, VOLUNTARIO Y UNILATERAL**” en la Notaria Primera, el día 03 de febrero de 2012, el cual fue “**LIBRE, VOLUNTARIAMENTE Y UNILATERAL, SIN NINGUNA CLASE DE COACCIÓN y DECIDIÓ RECONOCER QUE MI PODERDANTE ERA SU HIJA**”. (Se soporta con el registro civil de nacimiento).

Es por ello señor Juez que se reitera que el accionante padre de mi poderdante, el señor **DEBINSON MAURICIO GRAJALES BEDOYA**, con su actuación en los procesos judiciales, tanto en el ICBF, como en su Honorable Despacho y el paso del tiempo por más de (8) años que dejo pasar después de haberse enterado que la prueba de ADN era NEGATIVA, ratificó el reconocimiento de la paternidad, mediante el “**RECONOCIMIENTO LIBRE, VOLUNTARIO Y UNILATERAL**”. Es por ello que se pide respetuosamente a su Señoría, que en este caso, se oriente su decisión en pro del interés y el desarrollo integral de mi protegida, pues desde niña ha



Luis Enrique Zapata
Abogado Titulado – Magister Derecho Penal

Luis_zapata312@hotmail.com

Celular: 3235872030

mantenido un arraigo filial y un vínculo familiar con su familia paterna, dejarla sin ello estaría lesionando gravemente sus emociones, su personalidad, su derecho a un padre, su derecho a un nombre y a un apellido, su derecho a una familia, interés que tiene un carácter prevalente, pues le da la posibilidad de seguir gozando de su identidad adquirida con ocasión a su **RECONOCIMIENTO, VOLUNTARIO, LIBRE Y UNILATERAL**, efectuado por el padre de mi poderdante, el señor, **DEBINSON MAURICIO GRAJALES BEDOYA**, y exigir de su progenitores las condiciones afectivas, emocionales y físicas que le permitirán seguir teniendo una vida feliz y en armonía con su familia paterna y gozar de los derechos y libertades que requiere para alcanzar un desarrollo integral y emocional; el cual se ha visto últimamente quebrantado ante esta situación.

En conclusión, quien conociendo la ausencia del vínculo biológico a través de las pruebas genéticas, ha dejado transcurrir el tiempo sin hacer uso de los mecanismos legales, ratifica su paternidad jurídica, filial y social, desconocer esa realidad ante la aplicación de las reglas de la caducidad, vulnera los derechos del niño y su especial derecho a constituir una familia.

(...)

“Ante la evidencia científica no puede hacerse una interpretación restrictiva de las normas que consagran la caducidad, excepto, cuando quiera que de las circunstancias de cada caso concreto se evidencie que se vulnera el interés superior del menor, esto puede suceder cuando el paso del tiempo ratifica como padre a quien no lo es, propiciando el crecimiento de sentimientos filiales”.

Quien conociendo la ausencia del vínculo biológico a través de las pruebas genéticas, ha dejado transcurrir el tiempo sin hacer uso de los mecanismos legales, ratifica su paternidad jurídico filial y social, desconocer esa realidad ante la aplicación de las reglas de la caducidad vulnera los derechos del niño y su especial derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica y el derecho a constituir una familia.

El acto de reconocimiento de un hijo, no puede estar sujeto al capricho o al arbitrio del padre. Ante la evidencia científica, los términos resultan perentorios, pues el tiempo constituye un elemento esencial a efectos de crear sentimientos filiales. El abandono o la incuria frente al ejercicio de las acciones judiciales de quien tiene conocimiento del resultado de la prueba de ADN, no puede tener la virtud de destruir las filiaciones establecidas válidamente.

Señor Juez aunado a lo anterior, surge una verdad jurídica objetiva evidente en los hechos probados, que el transcurso del tiempo ha creado lazos entre el padre de mi poderdante, el señor **DEBINSON MAURICIO GRAJALES BEDOYA**, y mi poderdante la señorita **CAROLINA GRAJALES ROMAN** y por excesivo rigor en la aplicación de las normas procesales no se pueden desconocer sus derechos fundamentales, lo que atentaría contra su desarrollo integral y su derecho a tener una familia y considerando que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 44 Superior, “los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”, en este caso sobre los que le asisten al padre de mi poderdante, el señor **DABINSON MAURICIO GRAJALES BEDOYA**.

PROCEDIMIENTO Y CUANTIA

Es usted competente señor juez para conocer del presente proceso, en razón a la naturaleza del asunto, y por el lugar de domicilio del demandado.



Luis Enrique Zapata
Abogado Titulado – Magister Derecho Penal

Luis_zapata312@hotmail.com

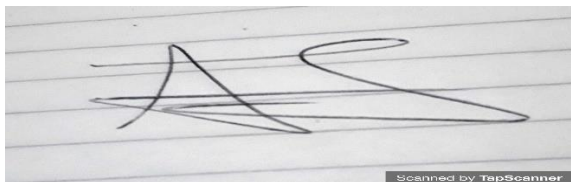
Celular: 3235872030

NOTIFICACIONES

El suscrito: Al **Celular: 3235872030** y al email luis_zapata312@hotmail.com

El demandante: las recibirá en la Calle 5 Número 8B-16 de la ciudad de Cartago Valle, domicilio de mi abuela paterna señora **SOR INES BEDOYA RESTREPO**.

De usted, con todo comedimiento,



Scanned by TapScanner

LUIS ENRIQUE ZAPATA
C.C. N° 14.884.343
T.P. N° 235772 del C.S. de la J.



Luis Enrique Zapata
Abogado Titulado – Magister Derecho Penal

Luis_zapata312@hotmail.com

Celular: 3235872030

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.006.293.222
GRAJALES ROMAN

APELLIDOS
INGRI CAROLINA

NOMBRES
Ingrid carolina

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 27-OCT-2002
CARTAGO
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.67 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

28-OCT-2020 CARTAGO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

ÍNDICE DERECHO

Scanned by TapScanner



Luis Enrique Zapata
Abogado Titulado – Magister Derecho Penal

Luis_zapata312@hotmail.com

Celular: 3235872030



SOR INES BEDOYA RESTREPO, 
Abuela paterna de mi poderdante, presente
De Blusa blanca y flecha de color amarillo, junto
A mi poderdante de blusa negra y flecha zapote.

Aca se encuentra mi poderdante compartiendo un dia de campim con toda su familia paterna e inclusive se puede observar que se encuentra la abuela paterna de mi poderdante, la señora **SOR INES BEDOYA RESTREPO** presente.



Luis Enrique Zapata
Abogado Titulado – Magister Derecho Penal

Luis_zapata312@hotmail.com

Celular: 3235872030



EL día de la celebración de los 15 años de mi poderdante, en el año 2017, en compañía de una de sus tías paternas, que a su vez es la madrina de nombre **ESPERANZA BEDOYA RESTREPO**, y cuya celebración se llevó a cabo en la calle 5 número 8b-06 segundo piso, casa de habitación de unas de sus tías paternas de nombre **SONIA MILETH BEDOYA RETREPO**.



Luis Enrique Zapata
Abogado Titulado – Magister Derecho Penal

Luis_zapata312@hotmail.com

Celular: 3235872030



EL día de la celebración del cumple años de la tía y madrina paterna de mi poderdante de nombre **ESPERANZA BEDOYA RESTREPO**, en el año 2020, y cuya celebración se llevó a cabo en la calle 5 número 8b-06 segundo piso, casa de habitación de unas de sus tías paternas de nombre **SONIA MILETH BEDOYA RETREPO** y donde compartió con todo su núcleo familiar paterno.



Luis Enrique Zapata
Abogado Titulado – Magister Derecho Penal

Luis_zapata312@hotmail.com

Celular: 3235872030





Luis Enrique Zapata
Abogado Titulado – Magister Derecho Penal

Luis_zapata312@hotmail.com

Celular: 3235872030



Aca está mi poderdante **INGRI CAROLINA GRAJALES ROMAN**, junto a su tía paterna **SONIA MILETH BEDOYA RETREPO**, en la celebración de cumpleaños que les hicieron en el mes de octubre del año 2020, con motivo del cumpleaños de ambas, mi poderdante sus 18 años, como se ve en la fotografía, y la tía en comento 44 años, cuya celebración se llevó a cabo en la calle 5 número 8B-06, segundo piso casa dela tía acá mencionada.



Luis Enrique Zapata
Abogado Titulado – Magister Derecho Penal

Luis_zapata312@hotmail.com

Celular: 3235872030

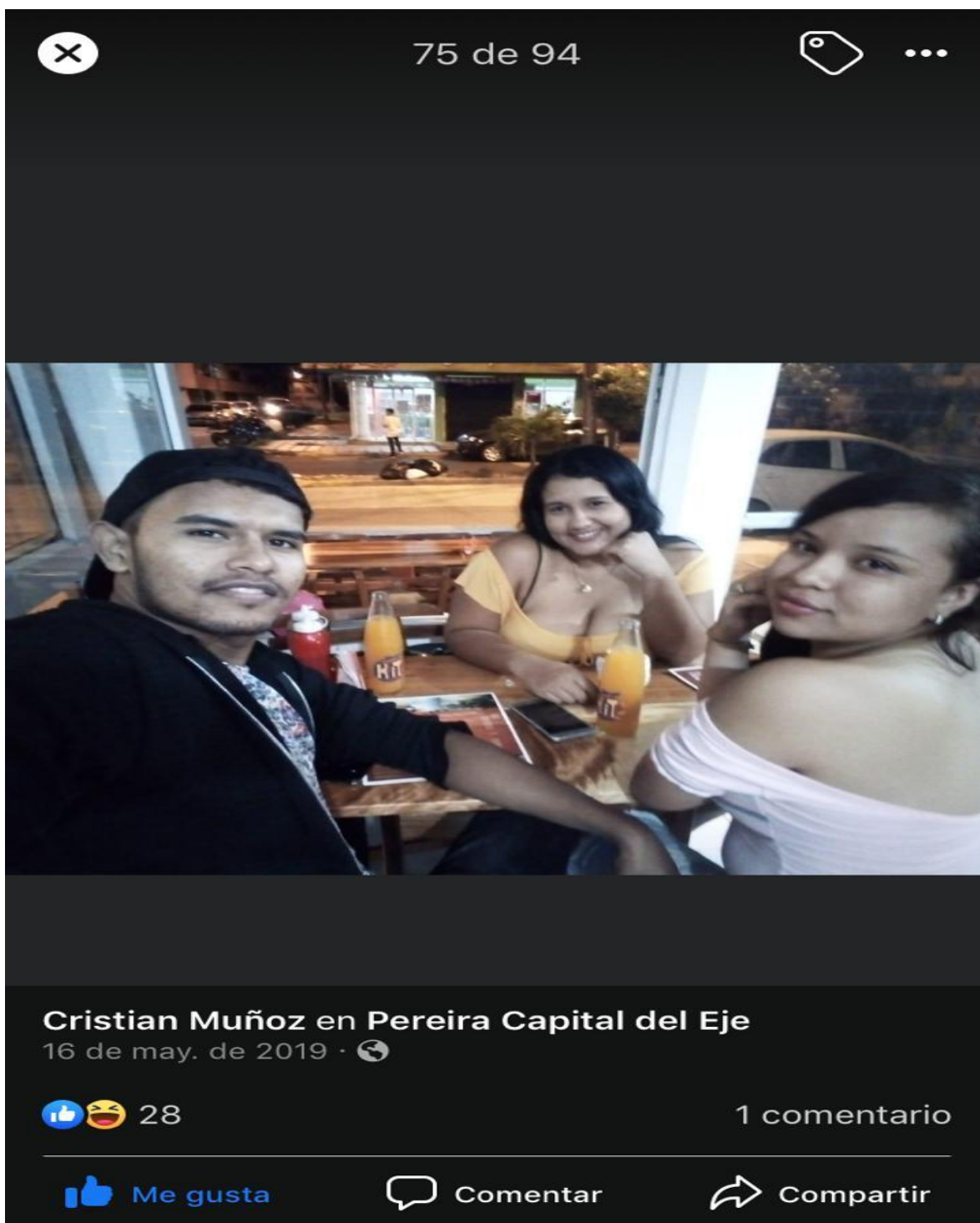




Luis Enrique Zapata
Abogado Titulado – Magister Derecho Penal

Luis_zapata312@hotmail.com

Celular: 3235872030



Aca mi poderdante se encuentra compartiendo con dos de sus primos paternos, **JERALDIN ORTIZ BEDOYA**, Y **CRISTIAN MUÑOZ BEDOYA**.



Luis Enrique Zapata
Abogado Titulado – Magister Derecho Penal

Luis_zapata312@hotmail.com

Celular: 3235872030



Abuela paterna de mi poderdante la señora **SOR INES BEDOYA RESTREPO**,

Mi poderdante **INGRI CAROLINA GRAJALES ROMAN**, presente en el evento.

Aca mi poderdante está compartiendo el día de Campim con su núcleo familiar paterno y nuevamente se encuentra presente su abuela paterna la señora **SOR INES BEDOYA RESTREPO**, a su lado el señor de buzo verde es el esposo de la abuela paterna de mi poderdante de nombre **BERNANDO ANTONIO RAMIREZ**, y la abuela paterna de mi poderdante, le enseñó e inculco decirle abuelo y él siempre la reconoció como su nieta.



Luis Enrique Zapata
Abogado Titulado – Magister Derecho Penal

Luis_zapata312@hotmail.com

Celular: 3235872030

Feliz cumpleaños #4 mi reina hermosa

Te amamos en cantidades alarmantes 🥰🥰

Dios me la bendiga siempre siempre 🙏

Ya se me creció mi pollito .

Carlos Andres Carolina Grajales Pao Mosquera

Cristian Muñoz Carlos Marin Murillo Hache



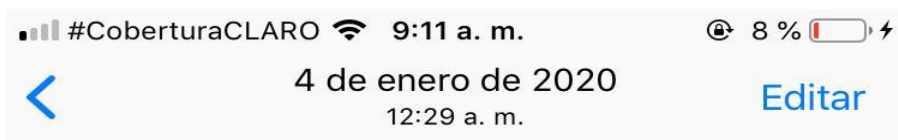
Aca mi poderdante está compartiendo el dia del cumpleaños de la hija de la prima paterna **JERALDIN ORTIZ BEDOYA**, dicha celebración se llevó a cabo a inicios del mes de abril del año 2021. Y donde se encuentran presente mis primos **HEYDERMAN CAMILO ALZATE BEDOYA**, **CARLOS ANDRES CARMONA GUDELO**, su esposa **KYMBERLY** y el esposo de mi primo **CRISITIAN MUÑOZ BEDOYA**.



Luis Enrique Zapata
Abogado Titulado – Magister Derecho Penal

Luis_zapata312@hotmail.com

Celular: 3235872030



Aca mi poderdante está compartiendo el dia de navidad con prima paterna **JERALDIN ORTIZ BEDOYA**, y su compañero sentimental.



Luis Enrique Zapata
Abogado Titulado – Magister Derecho Penal

Luis_zapata312@hotmail.com

Celular: 3235872030



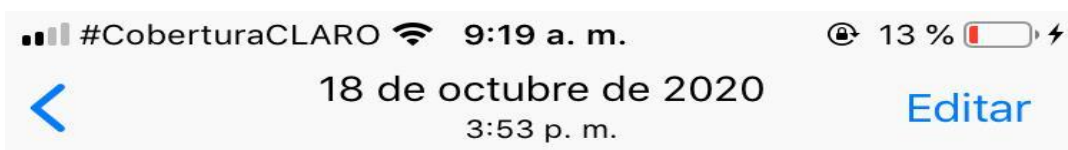
Aca mi poderdante está compartiendo el día del cumpleaños su primo paterno, **CRISITIAN MUÑOZ BEDOYA**, en la casa de la hija de la prima paterna **JERALDIN ORTIZ BEDOYA**, dicha celebración se llevó a cabo el día 26 de mayo de 2020, esta también la esposa de otro primo paterno.



Luis Enrique Zapata
Abogado Titulado – Magister Derecho Penal

Luis_zapata312@hotmail.com

Celular: 3235872030



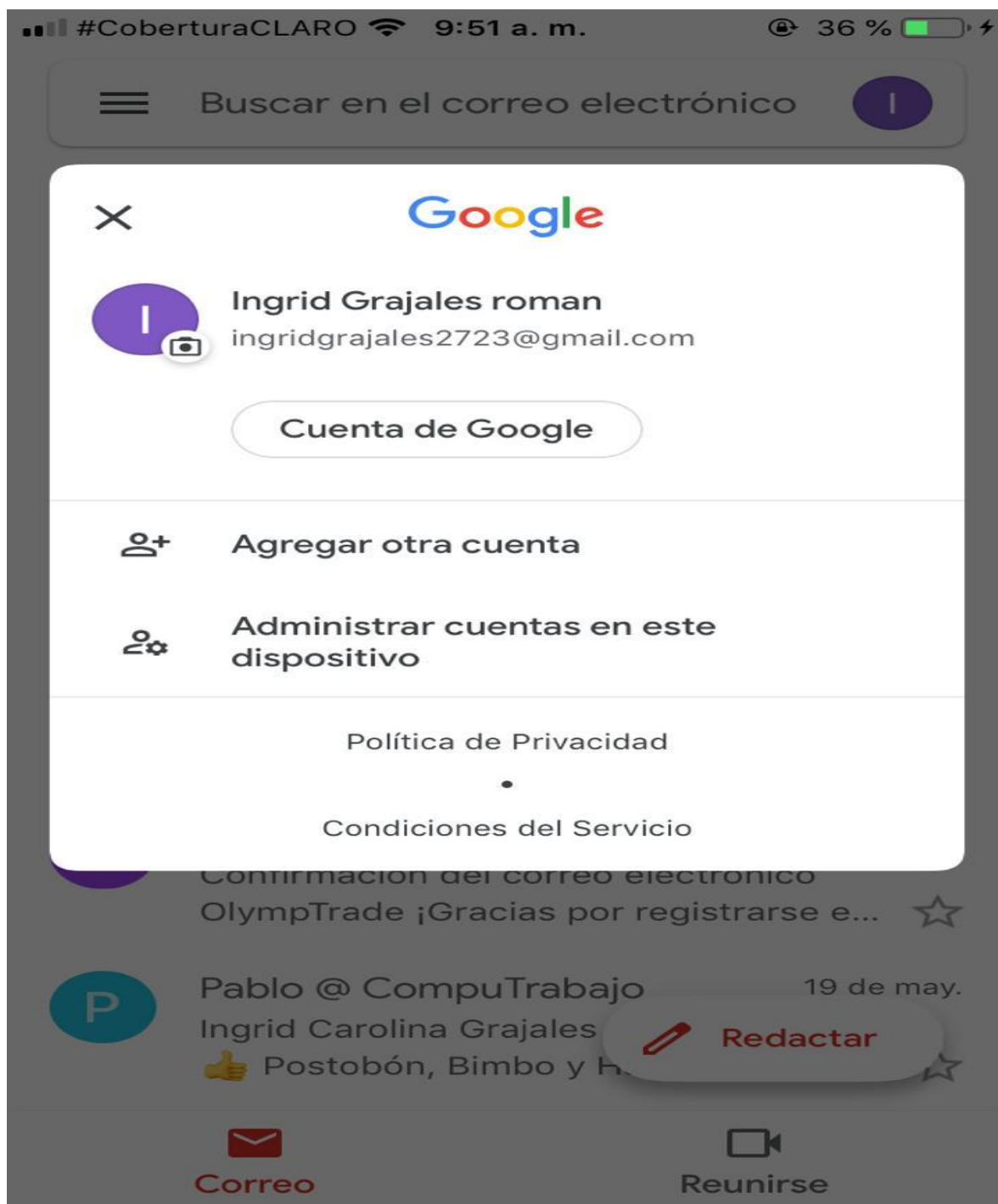
Aca compartiendo con mi primo paterno **CRISITIAN MUÑOZ BEDOYA** y la esposa de otro primo paterno.



Luis Enrique Zapata
Abogado Titulado – Magister Derecho Penal

Luis_zapata312@hotmail.com

Celular: 3235872030



Aca se ve el correo electronico, donde mi poderdante se identifica con el apellido **GRAJALES** de su padre el señor **DEBINSON MAURICIO GRAJALES BEDOYA**. Y que habilidosamente omitieron manifestarle al señor Juez.



Luis Enrique Zapata
Abogado Titulado – Magister Derecho Penal

Luis_zapata312@hotmail.com

Celular: 3235872030

■ ■ ■ #CoberturaCLARO 10:04 a. m.

🔒 35 % 🔋



Carolina Grajales actualizó su foto del perfil.



10 de nov. de 2018 · 🌐



Aca se ve el facebook, donde mi poderdante se identifica con el apellido **GRAJALES** de su padre el señor **DEBINSON MAURICIO GRAJELES BEDOYA**. Y que habilidosamente omitieron manifestarle al señor Juez. Año 2018.



Luis Enrique Zapata
Abogado Titulado – Magister Derecho Penal

Luis_zapata312@hotmail.com

Celular: 3235872030



Carolina Grajales



27 de oct. de 2002 · 🕒 · 🔒



Nació el 27 de octubre de 2002

27 de octubre de 2002



Me gusta



Comentar



Enviar





Luis Enrique Zapata
Abogado Titulado – Magister Derecho Penal

Luis_zapata312@hotmail.com

Celular: 3235872030

Sin servicio

9:46 a. m.

33 %



Estado de la cuenta



Cosas que administras



Ingrid1027

Página





Luis Enrique Zapata
Abogado Titulado – Magister Derecho Penal

Luis_zapata312@hotmail.com

Celular: 3235872030

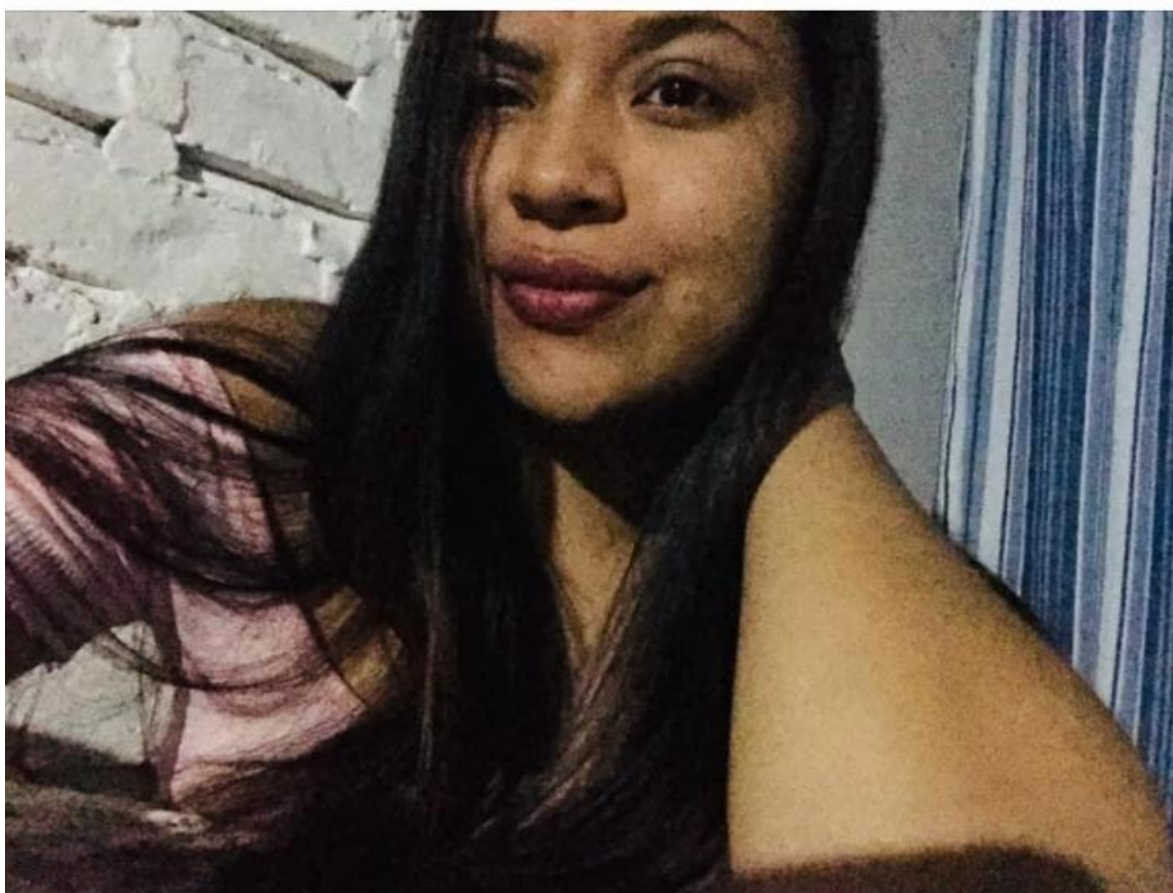
#CoberturaCLARO 9:43 a. m. 31 %



Carolina Grajales

16 de ago. de 2019 ·

Nunca Es Demasiado Tarde Para Una Segunda Oportunidad En La Vida. 🙏



129

14 comentarios



Me encanta



Comentar



Compartir



Carolina Grajales

16 de ago. de 2019 ·

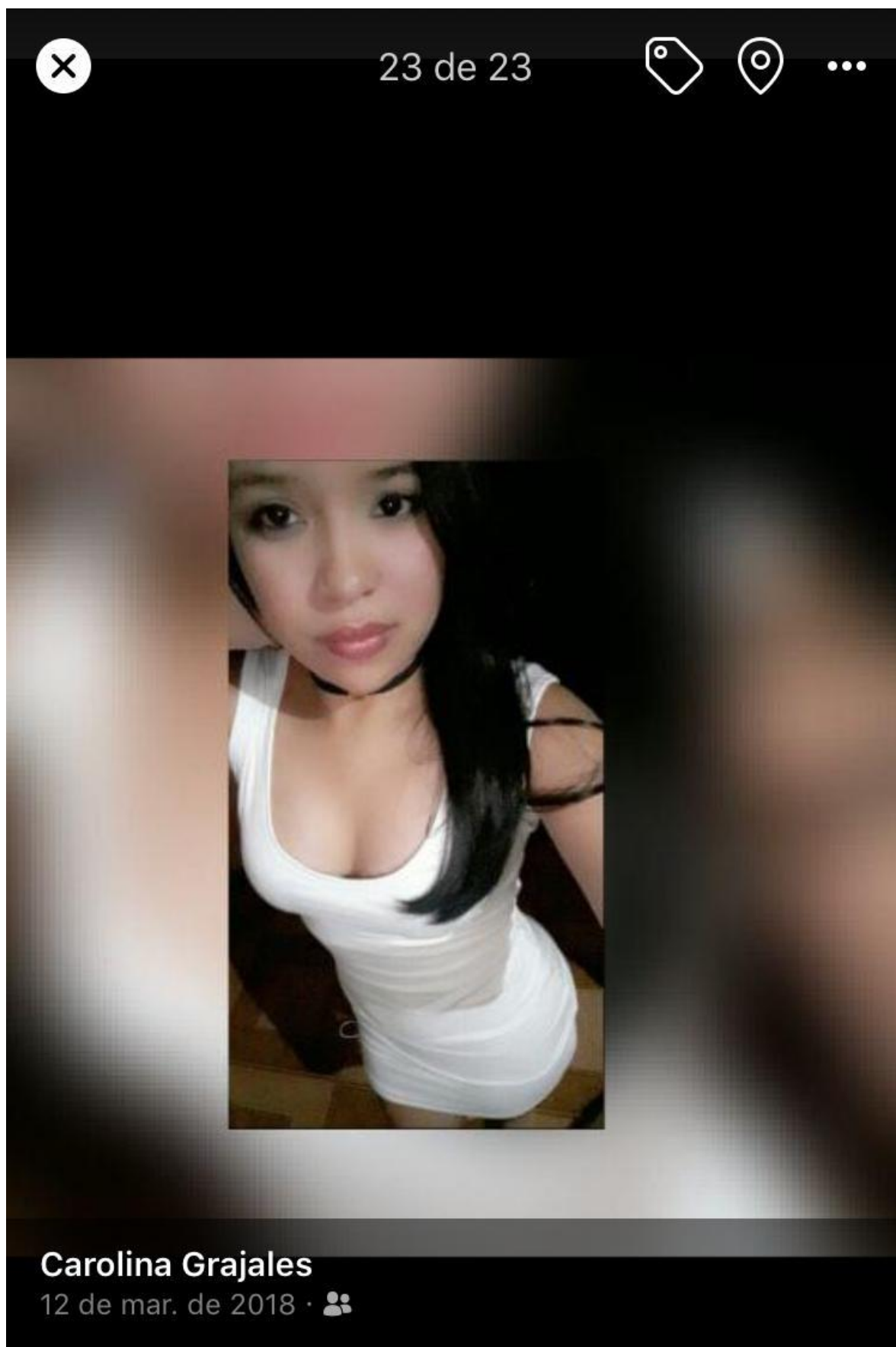




Luis Enrique Zapata
Abogado Titulado – Magister Derecho Penal

Luis_zapata312@hotmail.com

Celular: 3235872030





de Septiembre de 2012 Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18764007024409 05/11/2020 Pref 76CA desde 2001 hasta 1000000 con 18 meses de vigencia. Licencia MINTIC 001189

INTER RAPIDISIMO S.A No. 700054653647

NIT: 800251569-7 Guía de Transporte

Servicio: NOTIFICACIONES

Fecha y Hora de Admisión: 20/05/2021 10:39

Tiempo estimado de entrega: 21/05/2021 18:00

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO Cod. postal:0

CARTAGO\VALL\COL

DESTINATARIO CC 3105184292

INGRID CAROLINA GRAJALES ROMAN.

TRANSVERSAL 16 # 9 - 42

REMITENTE CC 14566514

CARLOS AUGUSTO NORENA MACHADO

CL 11 # 2 - 83 OF 7

3105184292

3175548953

3105184292

CARTAGO\VALL\COL

NÚMERO DE GUÍA

PARA SEGUIMIENTO

700054653647



700054653647

Reimpreso Por: cartago.valle
20/05/2021 10:51

DESPACHOS

Casilleros



PEI 4/2

Puertas



DATOS DEL ENVÍO

Empaques: SOBRE MANILA

Tipo Servicio: NOTIFICACIONES

Vir Comercial: \$ 12.500,00

Piezas: 1 No. Bolsa:

Peso x Vol: Peso en Kilos: 1

Dice Contener: DOCUMENTOS

LIQUIDACIÓN

Valor Flete: \$ 7.250,00

Valor sobre flete:

Valor otros conceptos:

Vir Imp. otros concep: \$ 0,00

Valor total: \$ 7.500,00

Forma de pago: CONTADO

**Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar**

\$ 0

Observaciones: MV SIN VER



PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A

Fecha y Hora de Admisión: 20/05/2021 10:39

Tiempo estimado de entrega: 21/05/2021 18:00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALACIO DE JUSTICIA CALLE 11 No.5-67 PISO 2

CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CORREO ELECTRÓNICO:
J01FCCARTAGO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.

MAYO 13 DE 2021

SEÑORA: INGRID CAROLINA GRAJALES ROMAN

DIRECCION: Transversal 16 # 9-42

BARRIO:

CIUDAD: CARTAGO VALLE

NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD

NUMERO DE RADICACIÓN: 2020-009

FECHA PROVIDENCIA: ENERO 27 DE 2020

DEMANDANTE: DEBISON MAURICIO GRAJALES BEDOYA

DEMANDADA: INGRID CAROLINA GRAJALES ROMAN

TIPO Y FECHA DE AUTO: ADMITE DEMANDA AUTO INTERLOCUTORIO
No.0081 DE ENERO 27 DE 2020.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, el suscrito apoderado de DEBISON MAURICIO GRAJALES BEDOYA, por medio del presente escrito me permito informarle que el Juzgado Primero Promiscuo De Familia de Cartago Valle del Cauca, que está ubicado en la calle 11 No 5 – 67 segundo piso Palacio De Justicia de la ciudad de Cartago Valle, con correo electrónico J01FCCARTAGO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, le notifica la providencia donde se admitió demanda, dentro del proceso indicado.

Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Adjunto auto interlocutorio y demanda con sus anexos.

Atentamente.

CARLOS AUGUSTO NOREÑA MACHADO
C.C.14.566.514 DE CARTAGO VALLE
T.P. 205.393 DEL C.S.J

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE CARTAGO VALLE
CERTIFICA:

ESTA FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL DEL LIBRO DE REGISTRO CIVIL DE
NACIMIENTO ☒ MATRIMONIO ☐ DEFUNCION ☐ QUE REPOSA EN LA NOTARIA A MI
CARGO Y OBRA AL TOMO 463 FOLIO 51084107 ES PLENA PRUEBA DEL ESTADO
CIVIL Y SE EXPIDE PARA Tramite de documentos
PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN CARTAGO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

CARTAGO 17 JUN 2020

GUILLERMO HEBERT SALCEDO PRIETO
NOTARIO PRIMERO DE CARTAGO VALLE

Calle 13 # 3-22 Teléfono 2123525 Fax 2142565
notariaprimeracartago@gmail.com

6

fvc

Indicativo
Serial

35365723

Primer Apellido										Segundo Apellido																					
GRAJALES										BEDOYA																					
Nombre(s)																															
DEBINSON MAURICIO																															
Fecha de nacimiento										Sexo (en letras)					Grupo sanguíneo			Factor RH													
Año		1		9		8		5		Mes		0		C		Día		1		3		MASCULINO									
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)																															
CARTAGO																															

COLOMBIA	VALLE	
Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos		Número certificado de nacido vivo
ESCRITURA PUBLICA No 729 DE FECHA ABRIL 14 de 2.003 DE ESTA NOTARIA		

Datos de la madre		Apellidos y nombres completos
BEDOYA RESTREPO SOR INES		Nacionalidad
Documento de identificación (Clase y número)		COLOMBIANA
C.C.# 31.412.942 DE CARTAGO VALLE		

Datos del padre		Apellidos y nombres completos	
GRAJALES MORALES UBER			
Documento de identificación (Clase y número)		Nacionalidad	
C.C. # 16 222 423 DE CARTAGO VALLE		COLOMBIANO	

C.C.# 16.222.423 DE CARTAGO VALLE	
Datos del declarante	Apellidos y nombres completos
GRAJALES MORALES UBER	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.# 16.222.423 DE CARTAGO VALLE	Uber Grajales

[illegible][illegible]

Fecha de inscripción Año <table border="1"><tr><td>2</td><td>0</td><td>0</td><td>3</td></tr></table> Mes <table border="1"><tr><td>A</td><td>B</td><td>R</td></tr></table> Día <table border="1"><tr><td>1</td><td>4</td></tr></table>			2	0	0	3	A	B	R	1	4	Nombre y firma del funcionario que autoriza DR. OSCAR GILBERTO MEJIA <i>[Firma]</i> Subgerente General
2	0	0	3									
A	B	R										
1	4											

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
 <u>Ulber Grayales M</u> Firma	 DR. OSCAR GIRALDO MELÁN Nombre y firma

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

ESPACIO PARA NOTAS

ESTE FOLIO REEMPLAZA AL T-181 F-11288021
POR CUANTO SE HACE CORRECCION EN EL PRIMER
APELLIDO DEL PADRE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA
No 729 DE FECHA ABRIL 14 de 2.003 DE ESTA
NOTARIA

22.12.1968 год в г. Ленинград

ВНИМАНИЕ! ВНИМАНИЕ!
ВНИМАНИЕ! ВНИМАНИЕ!
ВНИМАНИЕ! ВНИМАНИЕ!
ВНИМАНИЕ! ВНИМАНИЕ!
ВНИМАНИЕ! ВНИМАНИЕ!

Сторожа 1-й этаж

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE CARTAGO VALLE
CERTIFICA:

ESTA FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL DEL LIBRO DE REGISTRO CIVIL DE
NACIMIENTO ☒ MATRIMONIO ☐ DEFUNCIÓN ☐ QUE REPOSA EN LA NOTARIA A MI
CARGO Y OBRA AL TOMO 356 FOLIO 35365723 ES PLENA PRUEBA DEL ESTADO
CIVIL Y SE EXPIDE PARA Tramites
PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN CARTAGO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

GUILLERMO HEBERT SALCEDO PRIETO
NOTARIO PRIMERO DE CARTAGO VALLE

Calle 13 # 3-22 Teléfono 2123525 Fax 2142565
notariaprimeracartago@gmail.com



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Serial

35151820

006293.222

NDIP: V7J 0252839

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐	Notaría ☒	Número 01	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código 381
País: COLOMBIA		Departamento: VALLE		Municipio: CARTAGO		

Datos del inscrito

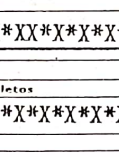
Primer Apellido: MORALES		Segundo Apellido: ROMAN	
Nombre(s): INGRI CAROLINA			
Fecha de nacimiento: Año 2002 Mes OCT Día 27		Sexo (en letras): FEMENINO	
Grupo sanguíneo: O		Factor RH: +	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía): HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS COLOMBIA VALLE CARTAGO			

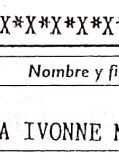
Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	Número certificado de nacido vivo: A3712464
---	---

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos: ROMAN RENDON JENIFER	
Documento de identificación (Clase y número): T.I.# 850721-32608 DE CARTAGO VALLE	Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos: MORALES BEDOYA DEBINSON MAURICIO	
Documento de identificación (Clase y número): T.I.# 861013-57149 DE CARTAGO VALLE	Nacionalidad: COLOMBIANO

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos: MORALES BEDOYA DEBINSON MAURICIO	
Documento de identificación (Clase y número): C.C.# 861013-57149 DE CARTAGO VALLE	Firma: 

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos: *XX*	
Documento de identificación (Clase y número): XXX*	Firma: 

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos: *XX*	
Documento de identificación (Clase y número): XX*	Firma: 

Fecha de inscripción: Año 2002 Mes NOV Día 13	Nombre y firma del funcionario que autoriza: MARIA IVONNE MORENO GARCIA
---	---

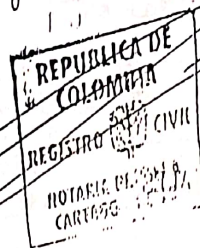
Reconocimiento paterno: DEBINSON MAURICIO MORALES BEDOYA	Nombre y firma del funcionario que hace el reconocimiento: MARIA IVONNE MORENO GARCIA
--	---

ESPACIO PARA NOTAS	
LA MADRE ACEPTA EL RECONOCIMIENTO JENIFER ROMAN RENDON T.I # 850721-32608 DE CARTAGO VALLE + Jennifer Roman Rendon	

Se inscribió el 30/11/2007 en la oficina del IRE al avance V7J 0252839 al IRE número 006293.222 asignado el 25/11/07 a la vez

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Este folio ha reemplazado por el N° 51084107.
por cuanto se ha conocido de Registro mediante
escritura N° 248 de fecha 03 de Febrero de 2012
de la Notaría 1ª de Cartago (V) en cuanto al
apellido Paterno se refiere



SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la ley pública

Notaría 1

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE CARTAGO VALLE
CERTIFICA:

ESTA FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL DEL LIBRO DE REGISTRO CIVIL DE
NACIMIENTO ☒ MATRIMONIO ☐ DEFUNCION ☐ QUE REPOSA EN LA NOTARIA A MI
CARGO Y OBRA AL TOMO 351 FOLIO 35151820 ES PLENA PRUEBA DEL ESTADO
CIVIL Y SE EXPIDE PARA frank
PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN CARTAGO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

GUILLERMO HEBERT SALCEDO PRIETO
NOTARIO PRIMERO DE CARTAGO VALLE

Calle 13 # 3-22 Teléfono 2123525 Fax 2142565
notariaprimeracartago@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **14.884.343**

ZAPATA

APELLIDOS

LUIS ENRIQUE

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

12-MAR-1962

CARTAGO
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

17-MAR-1981 BUGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3103400-00731227-M-0014884343-20150808

0045692300A 1

38988075

SECRETARÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
LUIS ENRIQUE

APELLIDOS:
ZAPATA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

UNIVERSIDAD
COOPERATIVA BOGOTA

FECHA DE GRADO
26 sep 2013

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
14.884.343

FECHA DE EXPEDICION
08 nov 2013

TARJETA N°
235772